



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 104

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 23.DIC.2020

VISTOS:

El Proveído N° 003009-2020-INABIF/DE de fecha 16 de diciembre de 2020, los Memorandos N°s. 001587, 001611 y 001804-2020-INABIF/UA de fechas 20 y 25 de noviembre 21 de diciembre de 2020 y la Nota 412-2020-INABIF/UA de fecha 23 de diciembre de 2020 de la Unidad de Administración; los Informes N°s. 000150, 000164 y 000183-2020-INABIF/UA-SUL, de fechas 22 de octubre, 19 de noviembre y 21 de diciembre de 2020 de la Sub Unidad de Logística; el Proveído N° 005152-2020-INABIF/UPP de fecha 24 de octubre de 2020 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000821y 001458-2020-INABIF/USPPAM, de fecha 25 de agosto 18 de diciembre de 2020, y el Informe N° 000329-2020-INABIF/USPPAM de fecha 18 de diciembre de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM), y los Informes N° 000549 y 000602-2020-INABIF/UAJ, de fechas 26 de noviembre y 23 de diciembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 000821-2020-INABIF/USPPAM de fecha 25 de agosto de 2020, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adulta Mayores, solicita la contratación del Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), en el marco de la Emergencia Sanitaria, adjuntando para el efecto los Términos de Referencia correspondientes;

Que, a través del Informe N° 000150-2020-INABIF/UA-SUL del 22 de octubre de 2020, la Sub Unidad de Logística, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, determinó el valor estimado del “Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)” por el monto ascendente a S/ 462,420.00 (Cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte con 00/100 soles), incluidos tributos, transportes y todo concepto que pueda incidir en el valor del servicio a contratar, señalando que corresponde efectuar una Contratación Directa por situación de emergencia;

Que, mediante Proveído N° 005152-2020-INABIF/UPP de fecha 24 de octubre de 2020, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remite a la Sub Unidad de Logística el Certificado de Crédito Presupuestario N° 6428 por el monto de S/ 462,420.00 (Cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos

veinte con 00/100 soles), aprobado el 24 de octubre de 2020, para el Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en situación de Abandono atendidas por la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF);

Que, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 213, de fecha 17 de noviembre de 2020, la Unidad de Administración aprobó la Décimo Primera Modificación del PAC, incluyéndose, entre otros, el procedimiento de selección “Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)” con el número de Referencia PAC 54, por el importe de S/ 462,420.00 (Cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte con 00/100 soles);

Que, a través del Formato N° 02 - Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 18 de noviembre de 2020, la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación del “Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la USPPAM del Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar – INABIF”;

Que, con fecha del 19 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Sub Unidad de Logística, emite el Informe N° 000164-2020-INABIF/UA-SUL, a fin de sustentar y regularizar la Contratación Directa del “Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la USPPAM del Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar – INABIF”, por el monto de S/ 462,420.00 (Cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte con 00/100 soles) atendiendo el requerimiento efectuado por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, a través del Memorando N° 000821-2020-INABIF/USPPAM de fecha 25 de agosto de 2020 generado como consecuencia directa de la situación de emergencia derivada del acontecimiento catastrófico que significa el brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que justifico que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional;

Que, mediante Memorandos N°s. 001587 y 001611-2020-INABIF/UA de fechas 20 y 25 de noviembre de 2020, la Unidad de Administración, remite el Informe N° 000164-2020-INABIF/UA-SUL y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal correspondiente sobre Contratación Directa del “Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la USPPAM del Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar – INABIF”;

Que, por Informe N° 000549-2020-INABIF/UAJ de fecha 26 de noviembre de 2020 la Unidad de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio que apruebe la Contratación Directa del “Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, por el monto de por el monto de S/ 462,420.00 (Cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte y 00/100 soles) la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020 la Dirección Ejecutiva a través del Proveído N° 003009-2020-INABIF/DE requiere a la Unidad de Asesoría Jurídica, el sustento documentado de la necesidad generada por emergencia de los refugios temporales respecto del servicio requerido;

Que, a través del Proveído N° 002122-2020-INABIF/UAJ de fecha 17 de Diciembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica indica a la Unidad de Administración que a fin de dar atención al requerimiento de la Dirección Ejecutiva es necesario lo siguiente: 1) Revisión integral del expediente.; 2)



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 104

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 23.DIC.2020

Reformulación, si fuera el caso, de los informes técnicos tanto de la Sub Unidad de Logística como del área usuaria, donde se cumpla lo requerido por la Dirección Ejecutiva respecto a necesidad generada por emergencia de los refugios temporales respecto al servicio requerido; 3) Foliación del expediente, verificando que todos los documentos se encuentren completos y ordenados cronológicamente;

Que, mediante Informe N° 000329-2020-INABIF/USPPAM y Memorando N° 001458-2020-INABIF/USPPAM ambos de fecha 18 de diciembre de 2020, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores sustenta el Requerimiento del Servicio de Alimentación para el Refugio de Atención Temporal Para Los Usuarios Adultos Mayores Del INABIF señalando que: 1) De acuerdo al Decreto Supremo N° 301-2020-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para financiar la continuidad de los servicios de refugio temporal de Personas Adultas Mayores. Por lo que debido a las constantes prorrogas del estado de emergencia y emergencia sanitaria por la pandemia a causa del COVID-19, se hace necesario continuar protegiendo a las personas adultas mayores en situación de abandono , y debido a la demanda de ingreso de esta población vulnerable, al Refugio Temporal en la Sede de Rosa de Lima (Villa María del Triunfo), se implementó la segunda sede ubicada en La Molina, por lo que se hace necesario continuar con la alimentación, porque la situación requiere acciones inmediatas a través de la contratación de un Servicio de Alimentación Tercerizado, lo que es necesario la protección de esta población vulnerable; 2) Además, el Servicio de Alimentación Tercerizado, asegura el cumplimiento de los estándares de inocuidad y calidad alimentaria, así como también las medidas de bioseguridad, en el marco de la pandemia a causa del COVID – 19, para las personas adultas mayores atendidas en el Servicio de Atención Temporal del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF. Así mismo se garantiza una alimentación de acuerdo a sus necesidades nutricionales, según diagnóstico médico y nutricional, 3) Por lo tanto, se necesita atender un mínimo (130 raciones diarias aproximadamente) y máximo (180 raciones diarias aproximadamente), además que la cantidad de comensales puede variar según el ingreso de adultos mayores a los Refugios Temporales y la contratación de personal para que los asista, por un período de 70 días o hasta agostar el stock de raciones;

Que, por Informe N° 000183-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 21 de diciembre de 2020, la Sub Unidad de Logística, señala que mediante Memorando N° 001458-2020-INABIF/USPPAM de fecha 18 de diciembre de 2020 Unidad de Servicios de Protección de Personas de Adultos Mayores, en su calidad de

área usuaria, ha precisado el dimensionamiento del Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la USPPAM del Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar – INABIF, la misma que complementa dicho sustento en el extremo referido a la cantidad de sus beneficiarios que alberga dicho Refugio Temporal así como la importancia del servicio de alimentación que presta la entidad con la finalidad de disminuir la desprotección de las personas adultas mayores en abandono y riesgo de desprotección, concluyendo que el “Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, requerido por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM), se encuentra sustentado en la situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1 del literal b), del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorando N° 001804-2020-INABIF/UA de fecha 21 de diciembre de 2020 la Unidad de Administración remite el Informe N° 000183-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 21 de diciembre de 2020, y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica continuar con el trámite de aprobación de la Contratación Directa del Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la USPPAM del Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar – INABIF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA se proroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°s. 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 156 y 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178 y 180-PCM;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, y se deroga los Decretos Supremos N°s. 044, 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 075, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178, 180-2020-PCM y el subnumeral 2.3.3 del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM; estableciendo que las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados por la única disposición complementaria derogatoria de la mencionada norma, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia a dichas disposiciones por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM;

Que, por Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, se dispone una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 3'446 501,00 (Tres millones



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 104

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 23.DIC.2020

cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos uno con 00/100 soles) a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con la finalidad de financiar el refugio temporal para la población vulnerable que se encuentra en abandono en las vías públicas en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y en medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-2020-MIMP de fecha 20 de marzo de 2020, aprueba la desagregación del monto señalado en el artículo 24° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, en favor de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con cuya entrega, el INABIF asumió competencia y responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 301-2020-EF de fecha 06 octubre de 2020, autorizan transferencias de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar la continuidad de los servicios de refugio temporal de Niños, Niñas y Adolescentes y de Personas Adultas Mayores, e implementación de un servicio de refugio temporal para Personas con Discapacidad hasta el mes de diciembre del 2020, en el marco de lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y la extensión de la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055 de fecha 04 de abril de 2020, se dispone la implementación del servicio de refugio temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores y Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para la atención y protección de la población vulnerable;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley señala que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.";

Que, en ese sentido, a fin de dar atención oportuna a los referidos requerimientos, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del TUO de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Asimismo, entre estos supuestos, se encuentra el contenido en el literal b), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor “(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.(...)”;

Que, en ese sentido, el artículo 100° del Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 del TUO de la Ley, así por ejemplo en el literal b) del referido artículo, se establece que la situación de emergencia se configura entre otros supuestos, por:

“(...)”

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

“(...)”

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia, mediante el Comunicado N° 11-2020 de fecha 26 de abril de 2020, señala que “(...) el brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. “(...)”;

Que, de lo anterior se advierte que la contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo entre otros, la atención inmediata y efectiva de los requerimientos surgidos como consecuencia directa del brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por lo que mediante el Comunicado N° 11-2020 de fecha 26 de abril de 2020, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha precisado que este “(...) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. “(...)”;

Que, resulta pertinente precisar entonces, que, si bien en virtud de la aprobación de una contratación directa una Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y celebración de contrato, debiendo observarse los



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 104

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 23.DIC.2020

requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento;

Que, como se advierte, a través de la contratación directa por situación de emergencia, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad;

Que, al respecto, mediante Informe N° 000164-2020-INABIF/UA-SUL fecha del 19 de noviembre de 2020, la Sub Unidad de Logística, precisa que «(...) ante a la necesidad de atender el requerimiento del “Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, implementado como consecuencia directa del evento producido por la situación de emergencia nacional ante el brote del COVID 19, la Entidad teniendo en cuenta que esta circunstancia constituye un suceso grave, repentino e importante, donde se producen amenazas serias e imprevistas para la salud pública y en el caso concreto para la población vulnerable, dispuso la Contratación Directa del “Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, por el plazo de 70 días calendarios, por el monto de S/ 462,420.00 (Cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte con 00/100 soles), incluidos tributos, transportes y todo concepto que pueda incidir en el valor del servicio a contratar.”. Se precisa además que (...) el servicio contratado fue adjudicado a la empresa CORPORACIÓN ALIMENTARIA MAAZ S.A.C. – CORALIMA S.A.C. con N° RUC: 20600225805 y según la documentación obrante en el expediente de contratación, se verifica que el inicio de la prestación de los servicios fue el pasado 20.10.2020;

Que, asimismo, mediante el aludido informe la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración, refiere que «(...) El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que "Declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del

brote del COVID-19", establece en su artículo 4 inciso f), como uno de los servicios esenciales la "Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad". Asimismo, establece en su artículo 11° que: "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo".

No obstante, el 11 de marzo de 2020 a través del Decreto de Urgencia N° 025-2020, se "Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional", a través del numeral 6.4 se dispuso:

"(...)

6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento. (el subrayado es nuestro).

(...);

Que, asimismo, a través del Informe N° 000183-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 21 de Diciembre de 2020, la Sub Unidad de Logística, señala que mediante Memorando N° 001458-2020-INABIF/USPPAM de fecha 18 de diciembre de 2020 " (...) La Unidad de Servicios de Protección de Personas de Adultos Mayores, en su calidad de área usuaria, ha precisado el dimensionamiento del Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la USPPAM del Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar – INABIF, la misma que complementa dicho sustento en el extremo referido a la cantidad de sus beneficiarios que alberga dicho Refugio Temporal así como la importancia del servicio de alimentación que presta la entidad con la finalidad de disminuir la desprotección de las personas adultas mayores en abandono y riesgo de desprotección (...);

Que, es oportuno indicar, que la situación de emergencia es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones del Estado permite que su aprobación se realice en vía de regularización. Así en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece lo siguiente:

"(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 104

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 23.DIC.2020

debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.”;

Que, como se puede observar, a consecuencia del estado “suigéneris” referido al brote del COVID-19, se ha implementado normativa específica, que establece plazos excepcionales de regularización, otorgando un plazo mayor, al establecido en la norma especial. En estricto, se ha establecido determinadas excepciones solo para atender casos concretos;

Que, en ese contexto, se ha emitido una serie de lineamientos que autorizan a las entidades a contratar definidas prestaciones, como es en el caso del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, el cual se sujeta de manera estricta a la presente contratación, otorgando un plazo de hasta de 30 días hábiles computados desde el inicio de la prestación del servicio para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; que se encuentren enmarcadas en el supuesto de contratación del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el artículo 100 del Reglamento;

Que, ahora bien, en tanto el procedimiento de contratación aludido se enmarca dentro del supuesto del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el artículo 100 del Reglamento, desarrollado en los párrafos anteriores, corresponde entonces, que su aprobación se gestione a través de una contratación directa; siendo que el inicio de la prestación de este servicio se efectuó el 20 de octubre de 2020;

Que, sin perjuicio de ello, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM), en virtud a lo dispuesto en el numeral b) del artículo 100 del Reglamento, determinará oportunamente la necesidad de convocar a un procedimiento de selección considerando que el objeto de la presente contratación se encuentra referida a la ejecución de actividades de una situación de emergencia, las cuales por definición son cortas y temporales;

Que, el procedimiento de contratación aludido se enmarca dentro del supuesto del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, desarrollado en

los párrafos anteriores, por ello corresponde que su aprobación se gestione a través de una contratación directa; siendo que el inicio de la prestación de este servicio se efectuó el 20 de octubre de 2020, por lo tanto, el plazo para su regularización venció el 01 de diciembre de 2020 (tomando en cuenta el plazo de 30 días hábiles para la regularización), sin perjuicio de su respectiva aprobación;

Que, mediante Informes N° 000549 y 000602-2020-INABIF/UAJ, de fechas 26 de noviembre y 23 de diciembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando que se cuenta con la documentación que acredita los actos preparatorios correspondientes, emite opinión legal favorable respecto a la viabilidad de emitir el acto resolutorio para la aprobación de la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa CORPORACIÓN ALIMENTARIA MAAZ S.A.C. – CORALIMA S.A.C. con N° RUC: 20600225805, por la contratación del “Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, por el monto de S/ 462,420.00 (Cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte y 00/100 soles), de la fuente de financiamiento recursos ordinarios, por el plazo de ejecución de Setenta (70) días calendario, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa CORPORACIÓN ALIMENTARIA MAAZ S.A.C. – CORALIMA S.A.C. con N° RUC: 20600225805, por la contratación del “Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, por el monto de S/ 462,420.00 (Cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte y 00/100 soles), de la fuente de financiamiento recursos ordinarios, por el plazo de ejecución de Setenta (70) días calendario, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del artículo 100 de su Reglamento;

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Logística, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y la Resolución Ministerial N° 296-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa CORPORACIÓN ALIMENTARIA MAAZ S.A.C. – CORALIMA S.A.C. con N° RUC: 20600225805, por la contratación del “Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores en situación de abandono atendidas por la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, por el monto de S/ 462,420.00 (Cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte y 00/100 soles), de la fuente de financiamiento recursos ordinarios, por el plazo de ejecución de Setenta (70) días calendario, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del artículo 100 de su Reglamento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 104

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 23.DIC.2020

Artículo 2.- DISPONER que la Sub Unidad de Logística, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

Artículo 2.- DISPONER que a través de la Sub Unidad de Administración Documentaria, remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, con conocimiento de la Sub Unidad de Potencial Humano, por el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución y los informes que los sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2019-OSCE/DC, aprobada mediante Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,